

**[91] Concesión de libertad condicional para cuidar de su madre sin pago de la responsabilidad civil.**

Aplicando lo anterior al caso de autos, consta que el interno cumple una pena por acumulación de condenas, de 16 años, 9 meses y 3 días de prisión, que ha cumplido las 3/4 partes el 18.05.2013, y la totalidad está prevista para el 25 de julio de 2017. En la actualidad está clasificado en tercer grado por auto del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria nº 1 de Madrid, de fecha 14.05.2015, tras haber sido regresado al segundo grado en enero de 2015, por dar positivo a tóxicos. No le consta en su expediente carcelario la existencia de sanción disciplinaria, habiendo disfrutado de numerosos permisos de salida. Su madre, de 80 años, es la persona que se comprometa a acogerlo durante el periodo de libertad condicional, quién ha manifestado, según hace constar la Trabajadora Social en su informe, que su conducta durante los permisos y salidas de régimen abierto ha sido correcta. Precisamente en su recurso el interno refiere como viene cuidando de su madre durante estos periodos, y que el uso principal que hará de la libertad condicional, será precisamente ese. Por otro lado los hechos por los que cumple condena tuvieron lugar entre 1997 y 2001, hace ya 14 años. Pese a que la Junta de tratamiento del Centro Penitenciario ha emitido un pronóstico de integración social desfavorable, fundamentalmente por causa de no presentar oferta laboral alguna, lo que no resulta necesario si su dedicación va a ser el cuidado de su madre; por la regresión a segundo grado, que ya fue valorada en su momento, y dejada sin efecto por auto de 14.05.2015 del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria; y, finalmente por el impago de la responsabilidad civil, cifrada en 15.951€, de la que habría abonado solamente 430 €, cuando precisamente está declarado insolvente en la única sentencia unida al expediente, pese a lo cual está haciendo esfuerzos por abonarla. De todos estos factores cabe deducir un favorable pronóstico de reinserción social, concurriendo los requisitos exigidos por el artículo 76 de la Ley General Penitenciaria para la concesión de la libertad condicional del interno, por lo que procede estimar el recurso formulado y conceder al interno la libertad condicional supeditada al cumplimiento de las condiciones que se considere necesarias establecer tanto por el Centro Penitenciario como por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria. **AP Sec. V, Auto 4839/2015, de 29 de Octubre de 2016. JVP 4 de Madrid. Exp. 46/2015.**

Fuente: Cuadernos de Derecho Penitenciario nº 20  
Colegio de Abogados de Madrid